

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con memorial de la apoderada del demandado en el cual solicita modificar el porcentaje de embargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No.: **1183**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **GUADALUPE RINCON GOMEZ**
Demandado: **YONHI WILSON MUÑOZ VILLADA**
Radicado: **76-001-31-10-001-2018-00175-00**
Providencia: **Disminución porcentaje de embargo**

Se encuentra pendiente de decisión memoriales presentados por la apoderada del demandado, en los cuales solicita sea disminuido el porcentaje de embargo decretado por cuenta de este proceso al señor Yonhi Wilson Muñoz Villada, toda vez que se encuentra muy afectado, teniendo que recurrir a préstamos para poder subsistir.

Procedió el despacho a poner en conocimiento de la parte actora el escrito presentado por la apoderada del demandado, posteriormente el apoderado de la parte actora se pronuncia manifestando entre otras, lo siguiente:

3°. Frente a la solicitud de disminución del porcentaje de embargo decretado por el Despacho desde el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 25 de junio de 2018, el cual fue fijado en el 40% del salario que percibe el señor Muñoz Villada, me opongo a la misma, teniendo en cuenta que la razón esgrimida por la togada es carente de fundamento, en primer lugar, porque de acuerdo a la liquidación de crédito presentada hasta el mes de enero de 2019, el demandado adeuda a mi representada por alimentos, la suma de \$87.632.186, suma que debe ser cubierta con las cuotas que en la actualidad se están descontando por el embargo decretado.

No obstante, lo anterior, se debe tener en cuenta que, de los depósitos judiciales que por concepto de embargo se encuentran a disposición del Juzgado, se han venido fraccionando para el pago de la cuota alimentaria a favor del menor **ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ RINCÓN**, razón por la cual, el saldo de cada título, después de realizado el descuento por alimentos, es en realidad, lo que se encuentra a disposición como garantía del pago total de la liquidación del crédito presentada, es por ello, que no sería procedente una disminución de porcentaje de embargo, máxime, cuando el valor del embargo no supera \$1.500.000, y el excedente que le queda al demandado, supera los tres (3) S.M.L.M.V., es decir, un suma superior a los \$2.500.000, suficiente para cubrir los gastos de su esposa y su hogar, sin necesidad de tener que recurrir a préstamos como lo manifiesta la abogada.

De lo anterior, se puede observar que la parte actora se opone a tal reducción; sin embargo de la revisión realizada al proceso se evidencia que se han venido entregando las cuotas alimentarias y cuotas extras que se han causado desde agosto de 2018 hasta septiembre de 2020.

Es cierto que se encuentra pendiente de aprobación la liquidación del crédito, puesto que según lo argumentado por la parte demandante el señor Muñoz adeuda la suma de \$87.632.186 y según la parte demandada no se adeuda ninguna suma. Asunto este que será decidido una vez se resuelva el recurso de queja presentado por la parte actora.

La medida cautelar fue decretada por Auto 1349 del 25 de junio de 2018 y en ella se ordenó el embargo del 40% del salario, bonificaciones y prestaciones sociales que devenga el señor Yonhi Wilson Muñoz Villada, es por ello que a la fecha se encuentran constituidos y pendiente de pago depósitos judiciales por \$22.239.396.

Se inserta imagen para mayor claridad:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8				Número de Títulos 17		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002430462	46365853	GUADALUPE RINCON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 1.471.006,00
469030002455411	46365853	GUADALUPE RINCON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 643.868,00
469030002455413	46365853	GUADALUPE RINCON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 374.773,00
469030002472129	46365853	GUADALUPE RINCON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 4.552.520,00
469030002475361	46365853	GUADALUPE RINCON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 598.445,00
469030002483123	46365853	GUADALUPE RINCON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 238.141,00
469030002484519	46365853	GUADALUPE RINCON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 384.588,00
469030002498869	46365853	GUADALUPE RINCON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$ 5.839.235,00
469030002498871	46365853	GUADALUPE RINCON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$ 730.981,00
469030002521508	46365853	GUADALUPE RINCON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2020	NO APLICA	\$ 797.283,00
469030002522862	46365853	GUADALUPE RINCON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 2.280.268,00
469030002531929	46365853	GUADALUPE RINCON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2020	NO APLICA	\$ 102.109,00
469030002541280	46365853	GUADALUPE RINCON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 1.673.600,00
469030002541717	46365853	GUADALUPE RINCON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 1.593.779,00
469030002549330	46365853	GUADALUPE RINCON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 168.411,00
469030002549331	46365853	GUADALUPE RINCON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 96.002,00
469030002553520	46365853	GUADALUPE RINCON GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2020	NO APLICA	\$ 694.387,00
Total Valor						\$ 22.239.396,00

Es así como en este momento se encuentra disponible para atender la deuda alrededor del 25% de lo que se cobra en la liquidación del crédito presentada por la parte actora; es por ello que resulta procedente modificar el porcentaje de embargo que recae sobre el salario, bonificaciones y prestaciones sociales del demandado a un 30% de dichos conceptos,

puesto que con dicho porcentaje se puede seguir atendiendo el pago de la cuota alimentaria que se causa y abonar un porcentaje a la deuda.

Garantizado con el embargo el pago de la cuota alimentaria que se causa y un porcentaje para atender la deuda, esta operadora judicial procederá a reducir el porcentaje de embargo del 40% al 30% del salario, bonificaciones y prestaciones sociales que percibe el señor Yonhi Wilson Muñoz Villada como empleado de EMCALI.

Por otro lado, se recibe poder conferido por Andrés Mauricio Muñoz Rincón al profesional del derecho Alexander Aguirre Muñoz.

Procede el despacho a reconocer personería para actuar al abogado Alexander Aguirre Muñoz identificado con cédula 16.686.777 y Tarjeta Profesional 299.783 para que en este asunto lleve la representación del demandante Andrés Mauricio Muñoz Rincón identificado con cédula 1.010.000.095.

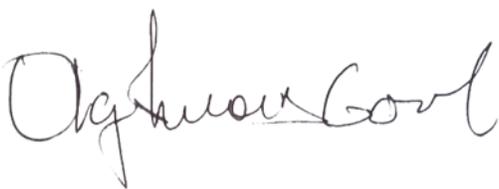
Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. – Modificar la medida de embargo decretada en el Auto 1349 del 25 de junio de 2018 consistente en el embargo del 40% del salario, bonificaciones y prestaciones sociales que devenga el señor Yonhi Wilson Muñoz Villada, para en su lugar Decretar el embargo del 30% del salario, bonificaciones y prestaciones sociales que devenga el señor Yonhi Wilson Muñoz Villada como empleado de EMCALI. Líbrese oficio por Secretaría.

SEGUNDO. – Reconocer personería para actuar al abogado Alexander Aguirre Muñoz identificado con cédula 16.686.777 y Tarjeta Profesional 299.783 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto lleve la representación del demandante Andrés Mauricio Muñoz Rincón identificado con cédula 1.010.000.095.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO
DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ